



EXPEDIENTE 85/2008

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 85/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 14 de octubre 2008

EL SECRETARIO,



Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo.



Exp.85/2008

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales el recurso formulado por don Enrique Soria Martín, Presidente de la Federación Madrileña de Boxeo (FMB).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 26 de septiembre del presente año don Enrique Soria Martín presenta recurso contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo (FEB), de fecha 24 de septiembre de 2008, ACTA JE 2/2008, por la que desestima la reclamación presentada el 19 de septiembre por la inclusión en el censo electoral de los deportistas Jesús de Santos, Xerus Xan Ferreiro, Manuel Rosales, Oscar Rueda, Francisco José Tejedor y Alejandro Vlader.

Segundo.- La Junta Electoral Federativa emitió Informe que tuvo entrada en esta Junta el día 30 de septiembre, en el que señala que consta en los archivos federativos que los deportistas citados cumplen los requisitos establecidos en el art. 16. 1. a) del Reglamento Electoral.

Tercero.- Requerida la Federación Española de Boxeo para que certifique si los deportistas citados cumplen los requisitos exigidos, la Secretaria General de la Federación remite el día 9 de octubre a esta Junta Certificación en la que señala que "según la constancia documental de los archivos federativos, los deportistas mencionados reúnen los requisitos previstos en el Reglamento Electoral de esta FEB".

Cuarto.- Completo el expediente, con fecha 14 de octubre de 2008 se somete el recurso a la deliberación de esta Junta, y se dicta la presente resolución con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer el presente recurso conforme al artículo 22 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre. El recurso reúne los requisitos señalados en el artículo 23 de la citada Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.

Segundo.- Como se ha señalado, el recurrente solicita la exclusión del censo electoral de un grupo de deportistas. La cuestión que se suscita no es otra que determinar si concurren o no los requisitos para ser elector y elegible que prescribe el artículo 16.1.a) del Reglamento electoral federativo, por otro lado concordante con el artículo 5 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, y que literalmente dispone:

1. Tienen la consideración de electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior en competiciones de carácter oficial y ámbito estatal.

2. En todo caso, los deportistas, técnicos, y jueces-árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles, con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

El recurrente aporta diversos documentos para sostener su pretensión. Sin embargo, la Junta Electoral niega virtualidad a tales documentos. En vista de lo anterior, y ante tal discrepancia, habrá que estar a las certificaciones que por parte del órgano federativo competente se han emitido al respecto. En este sentido, la Secretaria General de la Federación ha emitido, a requerimiento de



esta Junta, Certificado en el que señala que “según la constancia documental de los archivos federativos los deportistas citados cumplen los requisitos electorales del artículo 16.1.a) del Reglamento Electoral”. En consecuencia debemos desestimar el presente recurso.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso presentado por don Enrique Soria Martín contra la resolución de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo, de fecha 24 de septiembre de 2008, ACTA JE 2/2008, por la que desestima la solicitud de exclusión formulada.

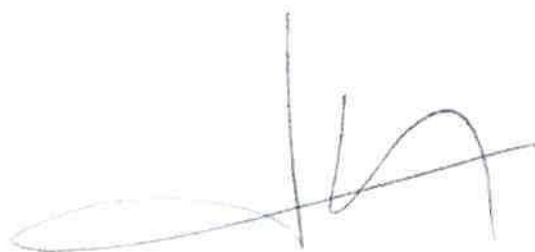
La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

En Madrid, a 14 de octubre de 2008.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



D. José Luís Piñar Mañas

D. Ramón Terol Gómez